INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	06/10/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-3714
Nombres y apellidos del contratista:	**CARLOS JUNIOR SAAVEDRA CRUZ**		
Fecha de inicio contrato:	07-06-2024	Fecha de finalización contrato:	06-12-2024
Valor total del contrato	$30.000.000	Valor a cobrar en este mes	$5.000 000
Periodo del informe:	Un cuarto pago correspondiente del 07/09/2024 al 06/10/2024.	Informe número:	4
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría	Realice la revisión legal de los actos administrativos que se describen a continuación, a los cuales se les verificó la pertinencia normativa en concordancia con los hechos que se pretenden regular para la continuación de su trámite: 1. Proyección y Revisión legal del proyecto de Auto de práctica de prueba de inspección ocular dentro del expediente con radicado NO. IU26-073-2024". Este proyecto de práctica de prueba de inspección ocular dentro del expediente con radicado No. IU26-073-2024 tiene como objetivo resolver el recurso de apelación interpuesto por el Doctor JORGE IVAN ROMERO ORTEGA, en su calidad de apoderado judicial, en relación con las infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la Calle 53 No. 8 G – 60 Barrio El Kennedy de esta ciudad. La práctica de prueba se realiza con el fin de garantizar el debido proceso dentro

	del proceso que se adelanta contra INDUROSMIL S.A.S. identificada con Nit. 900.599.597-0 2. Seguimiento, Revisión legal del proyecto de Resolución de 2024 “Por medio del cual se resuelve recurso subsidiario de apelación y se confirma la orden de policía del veintidós (22) de mayo del 2024, proferida por la inspección veinticinco (25) de policía urbana y espacio público de barranquilla, dentro del expediente con radicado No. IU25-0138-2021”. Este proyecto de resolución tiene como objetivo resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSMINA ALIS MENDOZA BARRIOS, en relación con las infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en Diagonal 55F No 4B - 04 Barrio La Sierrita de la ciudad de Barranquilla. La resolución confirma las sanciones impuestas en primera instancia, que incluyen la demolición de lo construido sin licencia. La decisión se basa en la evidencia de que las obras realizadas contravienen la normativa urbanística. En consecuencia, se confirma la sanción y se ordena la notificación correspondiente. 3. Revisión legal del proyecto de Resolución de 2024 “Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación y se confirma la orden de policía del treinta y uno (31) de julio del 2024, proferida por la inspección veintiocho (28) de policía urbana y espacio público de barranquilla, dentro del expediente con radicado No. IU28-082-2024”. Este proyecto de resolución tiene como objetivo resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora ERIKA ESTHER NORIEGA SANTIAGO, en relación con las infracciones urbanísticas cometidas

	en el inmueble ubicado en la diagonal 5 N° 11-09, Barrio la Chinita de la ciudad de Barranquilla. La resolución confirma las sanciones impuestas en primera instancia, imponiéndose la medida correctiva de cierre definitivo y cese de la actividad comercial, en el inmueble ubicado en Diagonal 5 No 11 – 09. La decisión se basa en la evidencia de que el uso del suelo es un requisito indispensable para poder desarrollar actividades económicas. En consecuencia, se confirma la sanción y se ordena la notificación correspondiente. 4. Revisión legal del proyecto de Resolución de 2024 “Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación y se confirma la resolución No. 305 del treinta y uno (31) de agosto del 2023, proferida por la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla, dentro del expediente con radicado No. SSD-OGC-2022-00072”. Este proyecto de resolución tiene como objetivo confirmar en todas sus partes la decisión adoptada contenidas en la Resolución No. 305 del treinta y uno (31) de agosto del 2023, por la cual se impone una sanción a la sociedad CENTRO DE DIALISIS SANTA MARGARITA S.A.S.; expedida por la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla. 5. Durante el presente periodo, asistí de manera virtual el día 24 de septiembre del 2024 a las 10:00 am comité de conciliación Distrital a través de la plataforma Microsoft Teams.

6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada	

	de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato.	

21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes

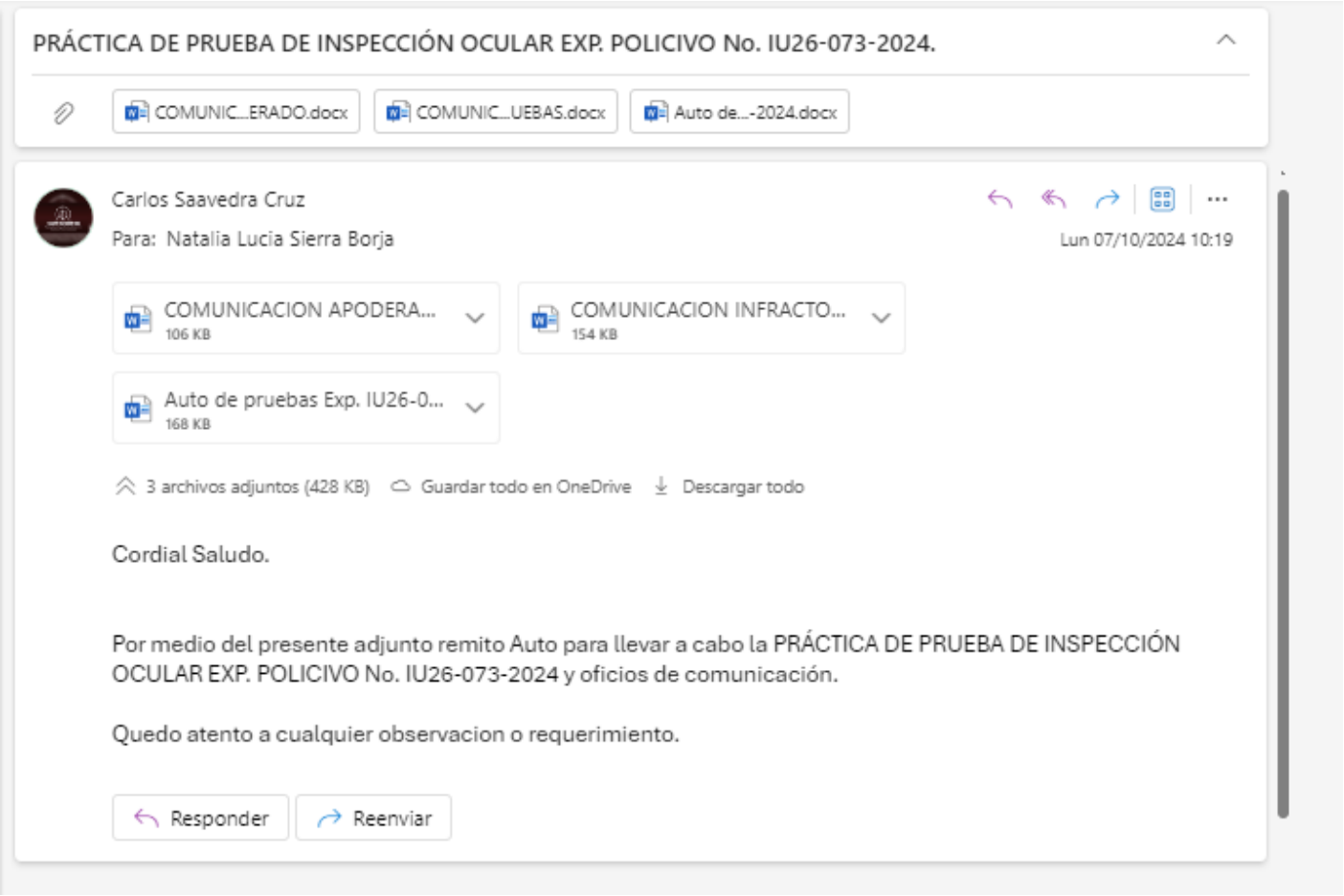
Cordialmente,



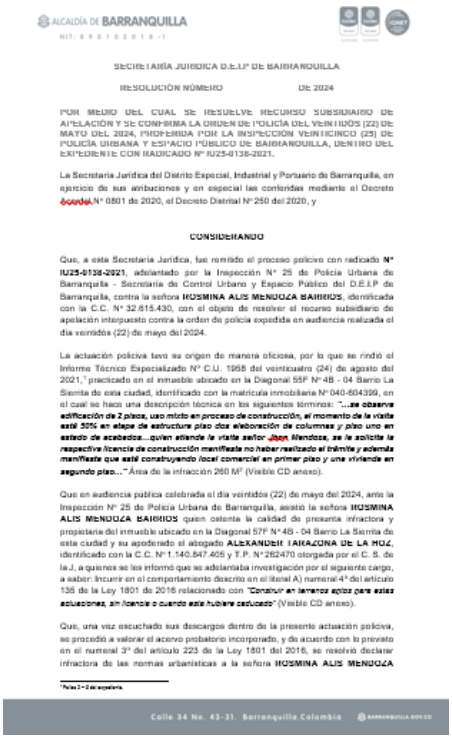
CARLOS JUNIOR SAAVEDRA CRUZ
C.C 1.143.438.804.

ANEXOS

1. Constancia de envió por correo electrónico expediente con radicado No. IU26-073-2024.



2. Revisión del acto administrativo del expediente con radicado No. IU25-0138-2021



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO De 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA Y ESTACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU25-0138-2021.

La Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acuerdo N° 0801 de 2020, el Decreto Distrital N° 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **Nº IU25-0138-2021**, adelantado por la Inspección N° 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, contra la señora **ROSMINA ALIS MENDOZA BARRIOS**, identificada con la C.C. N° 32.615.430, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día veintidós (22) de mayo del 2024.

La actuación policiva tuvo su origen de manera oficiosa, por lo que se rindió el Informe Técnico Especializado N° C.U. 1958 del veinticuatro (24) de agosto del 2021,[1] practicado en el inmueble ubicado en la Diagonal 55F N° 4B - 04 Barrio La Sierra de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-604399, en el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos: ***"...se observa edificación de 2 plaza, uso mixto en proceso de construcción, al momento de la visita está 50% en etapa de estructura piso dos elaboración de columnas y piso uno en estado de acabados...quien atiende la visita señor Jhon Mendoza, se le solicita la respectiva licencia de construcción manifiesta no haber realizado el trámite y además manifiesta que está construyendo local comercial en primer piso y una vivienda en segundo piso..."*** Área de la infracción 260 M² (Visible CD anexo).

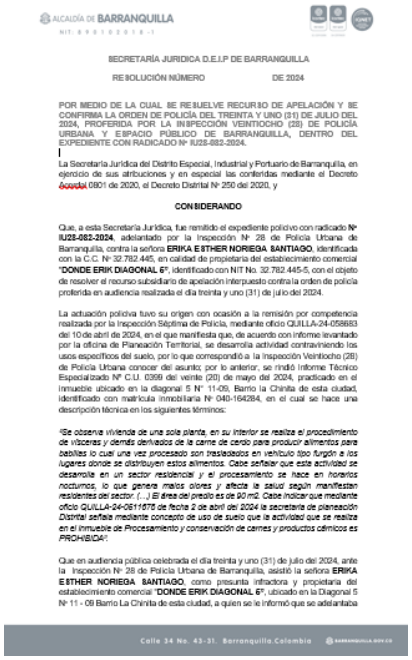
Que en audiencia pública celebrada el día veintidós (22) de mayo del 2024, ante la Inspección N° 25 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió la señora **ROSMINA ALIS MENDOZA BARRIOS** quien ostenta la calidad de presunta infractora y propietaria del inmueble ubicado en la Diagonal 57F N° 4B - 04 Barrio La Sierrita de esta ciudad y su apoderado el abogado **ALEXANDER TAFAZONA DE LA HOZ**, identificado con la C.C. N° 1.140.847.405 y T.P. N° 282470 otorgada por el C. S. de la J, a quienes se les informó que se adelantaba investigación por el siguiente cargo, a saber: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal A) numeral 4° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con *"Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado"* (Visible CD anexo).

Que, una vez escuchado sus descargos dentro de la presente actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio incorporado, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, se resolvió declarar infractora de las normas urbanísticas a la señora **ROSMINA ALIS MENDOZA**

[1] Folios 2 - 3 del expediente.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia

3. Revisión del acto administrativo del expediente con radicado No. IU28-082-2024.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU28-082-2024.

La Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acuerdal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente policivo con radicado **Nº IU28-082-2024**, adelantado por la Inspección Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla, contra la señora **ERIKA ESTHER NORIEGA SANTIAGO**, identificada con la C.C. Nº 32.782.445, en calidad de propietaria del establecimiento comercial "**DONDE ERIK DIAGONAL 6ª**, identificado con NIT No. 32.782.445-5, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía proferida en audiencia realizada el día treinta y uno (31) de julio del 2024.

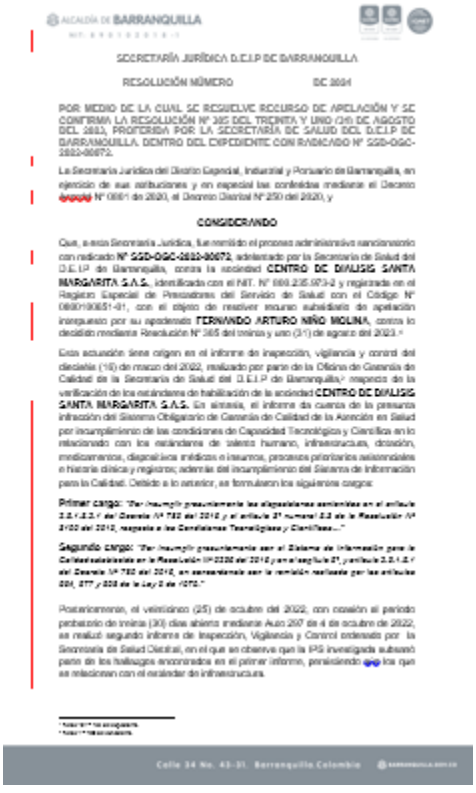
La actuación policiva tuvo su origen con ocasión a la remisión por competencia realizada por la Inspección Séptima de Policía, mediante oficio QUILLA-24-058683 del 10 de abril de 2024, en el que manifiesta que, de acuerdo con informe levantado por la oficina de Planeación Territorial, se desarrolla actividad contraviniendo los usos específicos del suelo, por lo que correspondió a la Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana conocer del asunto; por lo anterior, se rindió Informe Técnico Especializado Nº C.U. 0399 del veinte (20) de mayo del 2024, practicado en el inmueble ubicado en la diagonal 5 Nº 11-05, Barrio la Chinita de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 040-164284, en el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos:

"Se observa vivienda de una sola planta, en su interior se realiza el procedimiento de vísceras y demás derivados de la carne de cerdo para producir alimentos para babilés lo cual una vez procesado son trasladados en vehículo tipo furgón a los lugares donde se distribuyen estos alimentos. Debe señalar que esta actividad se desarrolla en un sector residencial y el procesamiento se hace en horarios nocturnos, lo que genera malos olores y afecta la salud según manifiestan residentes del sector. (…) El área del predio es de 90 m2. Cabe indicar que mediante oficio QUILLA-24-0611675 de fecha 2 de abril del 2024 la secretaría de planeación Distrital señala mediante concepto de uso de suelo que la actividad que se realiza en el inmueble de Procesamiento y conservación de carnes y productos cárnicos es PROHIBIDA".

Que en audiencia pública celebrada el día treinta y uno (31) de julio del 2024, ante la Inspección Nº 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió la señora **ERIKA ESTHER NORIEGA SANTIAGO**, como presunta infractora y propietaria del establecimiento comercial "**DONDE ERIK DIAGONAL 6ª**, ubicado en la Diagonal 5 Nº 11 - 09 Barrio La Chinita de esta ciudad, a quien se le informó que se adelantaba

Calle 34 No. 43-31, Barranquilla Colombia

4. Revisión del acto administrativo del expediente con radicado No. SSD-OGC-2022-00072.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN Nº 365 DEL TREINTA Y UNO (34) DE AGOSTO DEL 2023, PROFERIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº SSD-OGC-2022-00072.

La Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acuerdal Nº 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso administrativo sancionatorio con radicado **Nº SSD-OGC-2022-00072**, adelantado por la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla, contra la sociedad **CENTRO DE DIALISIS SANTA MARGARITA S.A.S.**, identificada con el NIT. Nº 900.235.973-2 y registrada en el Registro Especial de Prestadores del Servicio de Salud con el Código Nº 0800100651-01, con el objeto de resolver recurso subsidiario de apelación interpuesto por su apoderado **FERNANDO ARTURO NIÑO MOLINA**, contra la decisión mediante Resolución Nº 365 del treinta y uno (31) de agosto del 2023.[1]

Esta actuación tiene origen en el informe de inspección, vigilancia y control del diecisiete (17) de marzo del 2022, realizado por parte de la Oficina de Garantía de Calidad de la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla,[2] respecto de la verificación de los estándares de habilitación de la sociedad **CENTRO DE DIALISIS SANTA MARGARITA S.A.S.** En síntesis, el informe da cuenta de la presunta infracción del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud por incumplimiento de las condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica en lo relacionado con los estándares de talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, diagnósticos médicos e insumos, procesos prioritarios asistenciales e historia clínica y registros; además del incumplimiento del Sistema de Información para la Calidad. Debido a lo anterior, se formularon los siguientes cargos:

Primer cargo: *"Por incumplir presuntamente las disposiciones contenidas en el artículo 2.5.1.5.3.1 del Decreto Nº 780 del 2016 y el artículo 21 numeral 2.3 de la Resolución Nº 3100 del 2019, respecto a las Condiciones Tecnológicas y Científicas…"*

Segundo cargo: *"Por incumplir presuntamente con el Sistema de Información para la Calidad establecido en la Resolución Nº 2336 del 2016 y en el artículo 21, parágrafo 2.5.1.5.1 del Decreto Nº 780 del 2016, en concordancia con la remisión realizada por los artículos 224, 277 y 228 de la Ley 9 de 1979."*

Posteriormente, el veinticinco (25) de octubre del 2022, con ocasión al periodo perentorio de treinta (30) días ahora mediante Auto 267 de 4 de octubre de 2022, se realizó segundo informe de Inspección, Vigilancia y Control ordenado por la Secretaría de Salud Distrital, en el que se observa que la IPS investigada subsanó parte de los hallazgos encontrados en el primer informe, persistiendo [illegible] los que se relacionan con el estándar de infraestructura.

[1] Folios Nº [illegible] del expediente.
[2] Folios Nº [illegible] del expediente.

Calle 34 No. 43-31, Barranquilla Colombia

5. Participación en reunión virtual de fecha 24 de septiembre del 2024.

